

Sociedad y administración de justicia*

Los ministros de la Audiencia de Lima

(Siglo XVII)

José de la Puente Brunke

Profesor Asociado del Departamento de Humanidades de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

1 Los ministros de la Audiencia y su vida en Lima.

Es evidente que la Corona española, a través de muy diversas disposiciones legales, tuvo el claro propósito de mantener en una suerte de “aislamiento” a ciertos funcionarios públicos en Indias, y muy en particular a los ministros de las audiencias. Lo que los gobernantes metropolitanos buscaron, en definitiva, fue que los encargados de administrar justicia no tuvieran ningún vínculo con la sociedad en la cual desempeñaban sus funciones, en aras de lograr la mayor imparcialidad en el desempeño de sus tareas⁽¹⁾. Sin embargo, también es evidente que la Corona no logró ver convertido ese propósito en una realidad. En lo

referido a la Audiencia de Lima, fueron muy frecuentes las vinculaciones que se establecieron entre los magistrados y diversas familias de la capital virreinal, tanto por medio de uniones matrimoniales como a través de otras vías, tales como algunas actividades económicas⁽²⁾. Fue muy grande -en este aspecto- la distancia entre la realidad de los hechos y los propósitos de la legislación, al punto de que el cumplimiento de los referidos preceptos legislativos por parte de los magistrados en Lima era -de acuerdo con una expresión de Guillermo Lohmann- “una proeza prácticamente inasequible”, siendo ilusorio el propósito de salvaguardar de modo absoluto la imparcialidad de los ministros de justicia⁽³⁾.

Y si aparece ante nosotros como ilusorio dicho

(*) El presente trabajo fue presentado como ponencia en el XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, (Buenos Aires, setiembre de 1995).

(1) Así, por ejemplo, los ministros de las Audiencias estuvieron prohibidos de contraer nupcias en el distrito de la Audiencia en la que ejercían sus funciones; no podían actuar como padrinos de matrimonios ni de bautizos; estuvieron impedidos de realizar visitas a personas del lugar, y de asistir a bodas o entierros salvo excepciones muy justificadas; tampoco podían poseer propiedades inmuebles. Estas y otras normas que buscaban el mencionado “aislamiento” de los ministros de las Audiencias pueden verse en: *Recopilación de leyes de los reinos de la Indias*. Madrid, 1681. Libro II, Título XVI. En cuanto a otros funcionarios, la Corona tuvo especial interés, por ejemplo, en evitar vinculaciones sociales de los oficiales de la Real Hacienda. ANDRIEN, Kenneth. *Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century*. Albuquerque: University of New México Press, 1985. p.112.

(2) Como es de suponer, fue usual que las vinculaciones matrimoniales conllevaran el establecimiento de diversos intereses económicos de los magistrados en el Perú. En cuanto a sus vinculaciones sociales, RODRIGUEZ CRESPO, Pedro. *Sobre parentesco de oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña (A comienzos del siglo XVII)*. En: *Mercurio Peruano*. Lima, Nos.447-450, 1964. pp.49-61; y DELA PUENTE BRUNKE, José. *Los oidores en la sociedad limeña: notas para su estudio (Siglo XVII)*. En: *Temas Americanistas*. Sevilla, No.7, 1990. pp.8-13.

(3) LOHMANN VILLENA, Guillermo. *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*. Sevilla, 1974. p.XXI.

propósito, es también por la presencia de algunos factores adicionales tales como, por ejemplo, el hecho de que fuera frecuente que los magistrados desempeñaran sus funciones durante muy prolongados períodos, circunstancia ésta que hacía más difícil el “aislamiento” propugnado por la corona⁽⁴⁾. Otro factor al que debemos aludir es el hecho de que las remuneraciones que percibían los magistrados de la Audiencia fueron, al parecer, insuficientes para mantener unas condiciones de vida acordes con las preeminencias del puesto que ostentaban, circunstancia que no les facilitaban el evitar la seducción de realizar prácticas ilegales con el fin de aumentar sus ingresos económicos⁽⁵⁾.

A lo largo de todo el siglo XVII fueron muchas las quejas que se elevaron al Consejo de Indias por parte de diversas personas o autoridades residentes en Lima, poniendo de manifiesto el desagrado que suscitaban los “parentescos” de los ministros de la Audiencia y los intereses económicos que tenían, ya que todo ello redundaba en perjuicio de la recta administración de justicia⁽⁶⁾. De todo ello fue muy consciente Juan de Solórzano Pereyra, ya que en su *Política indiana* sugería que para las plazas de ministros en las Audiencias americanas se designase a las personas que ostentaran en mayor grado las virtudes que requería todo buen juez, como eran, entre otras, la modestia, la templanza y la prudencia⁽⁷⁾. Refiriéndose a esa sugerencia de

Solórzano, Víctor Tau afirma que trasluce una “confrontación permanente entre la realidad defectuosa que él conocía muy bien y las metas a las cuales aspiraba⁽⁸⁾”.

2 La visita como una necesidad.

De acuerdo con algunas pesquisas documentales que hemos realizado, notamos que hacia mediados del siglo XVII empezaron a ser más frecuentes las aludidas críticas que llegaban al Consejo de Indias con relación a los perjuicios ocasionados por las vinculaciones sociales y económicas de los magistrados de la Audiencia de Lima, y por los consecuentes abusos que cometían. El virrey Conde de Santisteban se hizo eco de todo ello, y en 1662 propuso que se realizara una visita de la Audiencia, y que se trasladara a algunos de los ministros a otros tribunales⁽⁹⁾. La propuesta no constituyó una novedad, ya que dos años antes el Consejo de Indias había recibido un memorial de quejas en el mismo sentido, aunque en este caso no sólo referido a temas de justicia, sino también a asuntos políticos y administrativos. Así, en el propio año de 1662 se dispuso la realización de una visita general al Perú⁽¹⁰⁾.

En efecto, se nombró a Juan Cornejo -quien se encontraba visitando la Audiencia de Santa Fe- como

- (4) Por ejemplo, en 1659 decía el virrey Conde de Alba de Liste al monarca que “en el concurso de negocios que cada día se ofrecen, he reconocido de cuánto inconveniente es que los oidores no se muden de unas Audiencias en otras”, precisamente por las vinculaciones familiares y económicas que contraían. Cfr. El virrey Conde de Alba de Liste a S.M. Lima, 12 de septiembre de 1659 (num. 5), Archivo General de Indias (en adelante AGI), Lima, 60. Tal como afirma Lohmann, el largo tiempo en el que estuvieron muchos ministros de la Audiencia en ejercicio en Lima, constituyó una circunstancia que los llevó a vincularse de muchos modos con la sociedad capitalina, salvo en los casos en que mostraron grados excepcionales de integridad y virtud. LOHMANN, *Los ministros...* Op.cit.; p.XCIII.
- (5) A título de ejemplo, cabe mencionar una comunicación de la Audiencia en la que se quejaba de que los oidores de Charcas percibieran un mayor sueldo, y los de Chile tuvieran el mismo que los de Lima, siendo mucho mayor en la capital virreinal “la carestía de todo género de mantenimientos, vestuario, esclavos, casas alquiladeras y obligación de carroza”. La Audiencia de Lima a S.M. Lima, 14 de noviembre de 1665. AGI, Lima, 102.
- (6) Situaciones muy similares se vivieron también en el México del siglo XVII, donde los funcionarios públicos encontraron muchas oportunidades de enriquecimiento personal. Cfr. ISRAEL, Jonathan. *Race, Class and Politics in Colonial Mexico. 1610-1670*. Oxford, 1975. p.268.
- (7) DE SOLÓRZANO PEREYRA, Juan. *Política indiana*. Libro V. Capítulo IV. Madrid, 1647. Nos.1 y 17.
- (8) TAU ANZOATEGUI, Víctor. *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires, 1992. p.489.
- (9) El virrey Conde de Santisteban a S.M. Lima, 7 de febrero de 1662. AGI, Lima, 17.
- (10) LOHMANN VILLENA, Guillermo. *El Conde de Lemos, virrey del Perú*. Madrid, 1946. p.72. En efecto, lo más frecuente era que las visitas generales se realizaran atendiendo a denuncias de excesos y abusos generalizados. Cfr. CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *La visita como institución indiana*. En: *Anuario de Estudios Americanos*, 3. Sevilla, 1946. pp.984-1025. En cuanto a los diversos motivos por los que se realizaron las visitas generales en América, véase también SANCHEZ BELLA, Ismael. *Derecho Indiano. Estudios I. Las visitas generales en la América española (Siglos XVI-XVII)*. Pamplona, 1991. pp.19-21.

visitador en el Perú, siendo uno de los motivos fundamentales “los parentescos y dependencias con que se hallan los oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de Los Reyes⁽¹¹⁾”. La llegada de Cornejo a Lima se produjo dos años después⁽¹²⁾.

3 Un visitador polémico.

Aunque es obvio que la figura del visitador nunca debió de ser grata para los funcionarios de las instituciones visitadas, el caso de Cornejo estuvo sin duda entre los más polémicos de la historia virreinal peruana, al punto que en agosto de 1666, cuando no había terminado de realizar sus investigaciones en torno a los ministros de la Audiencia, recibió la orden de suspender la visita. Al parecer, dicha decisión del Consejo de Indias estuvo motivada por el análisis del proceder de Cornejo como visitador en la Audiencia de Santa Fe, y por la “muchacha dilación” con la que procedía en su visita en el Perú⁽¹³⁾. Se le acusaba de haber cometido “escándalos” en Santa Fe y de haber causado excesivos salarios, aunque también señalaban los consejeros de Indias que “en razón de cohechos no hay pruebas, ni aun indicio calificado”, por lo cual concluían que sus errores en Santa Fe se produjeron “más por imprudencia y por indiscreción”⁽¹⁴⁾.

Durante el desarrollo de su visita en Lima, Cornejo tuvo un abierto enfrentamiento con la Audiencia, ya que ésta le impidió participar en los acuerdos de gobierno, considerando que, al estar ejerciendo dicho tribunal funciones gubernativas por fallecimiento del virrey Santisteban, Cornejo no podía intervenir en dichas funciones⁽¹⁵⁾. La Audiencia formuló muy amplias acusaciones contra el proceder de Cornejo como visitador, en carta firmada por cuatro magistrados⁽¹⁶⁾: mencionaban su “natural altivo”, y su propósito de

imponer a la Audiencia sus decisiones, tanto en asuntos de gobierno como de justicia. Así, por ejemplo, en una ocasión en la que los magistrados iban a emitir una resolución contraria a su deseo -seguían relatando los ministros de la Audiencia-, “(...) ocurrió con la espada de visitador y con palabras menos medidas dijo que sin embargo que en el Acuerdo se votase no lo había de consentir”.

Es que tenemos los elementos de juicio suficientes para confirmar lo señalado al inicio de este trabajo, en el sentido de que los magistrados de la Audiencia estuvieron lejos de cumplir las normas legales que buscaban “aislarlos” de la sociedad en la cual administraban justicia, precisamente para que se lograra la mayor imparcialidad en sus funciones.

Señalaba también la Audiencia que en diversas ocasiones el visitador buscaba favorecer en las causas judiciales a aquellas personas de las que recibía “regalos” o “festejos” y que “(...) con la visita amenazaba, y dijo muchas veces en público que podía dejar el gobierno en un alcalde ordinario porque podía suspender a todos los oidores que habían sucedido en él si le pareciese”.

Igualmente, los ministros de la Audiencia acusaron al visitador de “oír en su casa a título de hacer justicia por visita las partes querellantes”, tras lo cual decidía apoyar a una de ellas, presionando a la Audiencia para que votara en su favor, y generando sospechas en cuanto a los motivos que tendría para defender con

(11) Real cédula fechada en Madrid el 7 de octubre de 1662. AGI, Lima, 280.

(12) Cornejo llegó a Lima el lunes 8 de septiembre de 1664. DE MUGABURU, Josephe y Francisco. *Diario de Lima (1640-1694)*. Tomo I. Lima, 1917-18. pp.103-104.

(13) Relación de los autos de la visita de Lima hecha por Juan Cornejo. Madrid, 22 de agosto de 1668. AGI, Lima, 280. Para una explicación de las diversas circunstancias que confluieron en la visita de Cornejo, Cfr. LOHMANN, *El Conde de Lemos...Op.cit.*; pp.71-80.

(14) Consulta del Consejo de Indias de 22 de febrero de 1666. AGI, Lima, 280.

(15) El visitador Juan Cornejo a S.M. Lima, 15 de junio de 1666. AGI, Lima, 170.

(16) Dichas acusaciones, algunas de las cuales mencionaremos a continuación, están consignadas en carta de la Audiencia de Lima a S.M. Lima, 10 de diciembre de 1666. AGI, Lima, 102.

tanto interés dichas causas.

En el fondo, los ministros de la Audiencia manifestaban estar convencidos de que Cornejo había utilizado su *status* de visitador como un eficaz medio para obtener cuantiosos beneficios económicos, en perjuicio del gobierno del Perú, de la Hacienda Real y de la recta administración de justicia⁽¹⁷⁾. Por su parte, Lohmann considera que el fracaso de la visita se debió a “la poca ductilidad, escasa perspicacia y menos conocimiento de la realidad indiana mostradas por D. Juan Cornejo, cuya inspección fue mirada con odio y ojeriza por todos los Oidores⁽¹⁸⁾”.

Si bien tanto los juicios de la época como las opiniones posteriores nos brindan una imagen negativa del desempeño de Cornejo como visitador en Lima, podríamos también suponer -sin negar los abusos cometidos por el visitador- que las acusaciones formuladas contra él por los ministros de la Audiencia pudieron estar también motivadas por el deseo de éstos de no ver fiscalizado su desempeño profesional o sus propias vidas en la capital virreinal.

Para fundamentar esta suposición, creemos que es de interés indagar en torno a las características personales de los cuatro magistrados que firmaron la carta antes mencionada, en la que se hacían muy graves denuncias contra el visitador Cornejo. Se trata de los oidores Pedro Gonzáles de Güemes, Diego Cristóbal Mesía, Bartolomé de Salazar y Fernando de Velasco y Gamboa.

4 Las acusaciones del visitador a los magistrados.

En primer lugar, debe advertirse que a los cuatro oidores aludidos se refirió Cornejo en negativos

términos durante el curso de su visita. De ellos, fue González de Güemes el que recibió la crítica más suave. Dijo de él que carecía del talento necesario para desempeñarse como oidor en el tribunal limeño, pero también señaló que le parecía un “juez limpio y de buena intención⁽¹⁹⁾”. En cambio, la opinión del visitador sobre Mesía fue mucho más dura. Afirmó que su formación jurídica era muy deficiente, y lo consideraba “un sujeto poco a propósito para oidor, porque está muy emparentado en esta ciudad con las personas más principales de ella, que tienen muchas dependencias, y hoy mucho mayores con la mano del pariente⁽²⁰⁾”.

Pero Salazar fue el magistrado del que el visitador se expresó en peores términos. Para Cornejo, dicho oidor era “hombre vividor, mañoso y caviloso, y el más perjudicial ministro que hay en estas provincias⁽²¹⁾”.

Por último, acusó a Velasco y Gamboa de mostrar excesiva pasión al defender alguna causa o negocio en el que estuviera interesada una “persona de su devoción”, y de tener diversas amistades en la ciudad⁽²²⁾.

5 Las vinculaciones de los oidores.

Indaguemos, a través de diversos testimonios, en torno a la veracidad de las acusaciones del visitador contra los magistrados, lo cual nos será de utilidad para atisbar en qué medida podía resultar perjudicada la administración de justicia⁽²³⁾. En cuanto a Pedro González de Güemes, hemos recogido opiniones no tan benévolas como la emitida por el visitador Cornejo. Así, por ejemplo, en 1669 el virrey Conde de Lemos, en comunicación dirigida a la metrópoli dando cuenta del mal estado de salud de dicho oidor, no tuvo reparos en afirmar que dicho personaje “ha sido siempre poco

(17) Además, existen otros testimonios referidos a ciertas actitudes prepotentes y abusivas del visitador en Lima. Cfr. LOHMANN, *El Conde de Lemos...* Op.cit.; pp.71-80; y SANCHEZ BELLA, *Derecho Indiano...* Op.cit.; pp.135-138.

(18) LOHMANN, *El Conde de Lemos...* Op.cit.; p.72. Véanse también SANCHEZ BELLA, *Derecho Indiano...* Op.cit.; p.133.

(19) El visitador Juan Cornejo a S.M. Lima, 15 de junio de 1666. AGI, Lima, 280.

(20) *Ibid.*

(21) El visitador Juan Cornejo a S.M. Lima, 15 de junio de 1666. AGI, Lima, 170.

(22) El visitador Juan Cornejo a S.M. Lima, 15 de junio de 1666. AGI, Lima, 280.

(23) Considerable información sobre esos cuatro magistrados, y sobre el visitador Cornejo, puede también encontrarse en LOHMANN, *El Conde de Lemos...* Op.cit. Igualmente, hay referencias a dichos oidores en BASADRE, Jorge. *El Conde de Lemos y su tiempo (Bosquejo de una evocación y una interpretación del Perú a fines del siglo XVII)*. Lima, 1945. pp.292-294. En nuestro caso, el interés fundamental es el de referirnos a las vinculaciones sociales y económicas que pudieran haber tenido en Lima dichos personajes.

cuerto y se ha portado con ningún decoro en el ejercicio de oidor⁽²⁴⁾". Dos meses después Alvaro de Ibarra -quien recibió el encargo de continuar con la visita iniciada por Cornejo-, al comunicar ya la muerte de González de Güemes, señaló también de él que "tratóse en la plaza de oidor con poco decoro⁽²⁵⁾".

En efecto, a González de Güemes se le hicieron numerosos cargos, tanto en la visita realizada por Cornejo, como en su continuación bajo la dirección de Ibarra. De todos esos cargos fue absuelto "por difunto". Sin embargo, resulta ilustrativo mencionar algunos de ellos: por ejemplo, se le acusó de haber recibido regalos de muchas personas "que tenían pleitos en la Audiencia", con el fin de que los favoreciera desde su condición de oidor. Los regalos mencionados son muchos: algunos de escaso valor económico -tales como chocolates, bizcochos, panes de azúcar, gallinas o vino dulce- y otros de mayor importancia, como "una fuente dorada que valía mas de 100 pesos". También constan diversas acusaciones sobre servicios diversos que dicho oidor no canceló, como el alojamiento y la alimentación que le fue brindada a tres hijos suyos por el pastelero Benito de Dueñas, el cual tenía un pleito pendiente en la Audiencia; igualmente, quedó debiendo 600 pesos a Francisco Muñoz y Agustín García, quienes le habían vendido una carroza, y afirmaban que cuando le recordaban al oidor la deuda pendiente, éste "respondía con voces y desordenadamente"; al platero Ignacio Baza, quien le hizo "una enfriadera con su cubo, una tembladera grande, y también una bandeja y otros juguetes de plata", le quedo debiendo 270 pesos, de un total de 350. Como consecuencia de todos esos cargos, se embargaron todos los bienes de González de Güemes. Sin embargo, poco después el Consejo de Indias, tras analizar la visita, y estando y difunto dicho personaje, lo absolvió, y se procedió a

levantar los embargos de sus bienes, de acuerdo con lo solicitado por sus hijos, los cuales, según el testimonio de uno de ellos, eran "huérfanos y tan sumamente pobres como es público y notorio⁽²⁶⁾".

En cuanto a Diego Cristóbal Mesía, oidor que tomó posesión en octubre de 1665 luego de haber servido en Quito⁽²⁷⁾, y del cual -como ya hemos señalado- el visitador Cornejo denunció que estaba muy emparentado en la capital virreinal, no hemos podido hallar otros testimonios en su contra referidos a los primeros años de su permanencia en Lima. Sin embargo, si conocemos duras críticas contra él en la década siguiente a la visita de Cornejo: específicamente referidas a los años -entre 1677 y 1679- en que ejerció el gobierno de Huancavelica. En efecto, un clérigo residente en aquella ciudad acusó a Mesía y al siguiente gobernador de Huancavelica -el también oidor Alonso del Castillo de Herrera- de haber defraudado a la Real Hacienda en una cantidad mayor de 91.000 pesos durante sus gestiones gubernativas en dicho asiento dinero. Sin embargo, al parecer dicha acusación no estuvo del todo probada, al punto que Mesía fue absuelto por el Consejo de Indias en 1684⁽²⁸⁾. Además, dicho oidor fue posteriormente nombrado Presidente de la Audiencia de Charcas, y para tal destino salió de Lima en agosto de 1686, junto con su familia, incluida la hija suya que iba a contraer nupcias con Juan Luis López, quien por entonces -y coincidentemente- se desempeñaba como gobernador de Huancavelica⁽²⁹⁾.

En lo referido a Bartolomé de Salazar tenemos abundante información. Ya en 1659 el virrey Conde de Alba de Liste señalaba que había demostrado ser persona muy capaz como relator en la Audiencia y posteriormente como alcalde de Corte, aunque reconocía que poseía bienes raíces en lima, al igual que en el valle de Cañete⁽³⁰⁾. Tres años después, el virrey

(24) El Conde de Lemos a S.M. Lima, 25 de octubre de 1669. AGI, Lima, 280

(25) Alvaro de Ibarra a S.M. Lima, 20 de diciembre de 1669. AGI, Lima, 280

(26) Toda la información sobre los cargos contra Pedro González de Güemes está incluida en una carta de su hijo, Diego González de Güemes y de la Mora, a S.M. Madrid, 22 de noviembre de 1674. AGI, Lima, 172. Además, el propio oidor indicó en su testamento que debía 400 pesos al contador Felipe de la Puente. Archivo General de la Nación (Lima), Francisco de Cárdenas, 1665-1670. Protocolo No.251, f.1382.

(27) La Audiencia de Lima a S.M. Lima, 1 de noviembre de 1666. AGI, Lima, 170.

(28) Las acusaciones fueron muy graves, y están recogidas en DE LA PUENTE BRUNKE, José. *La burocracia en el virreinato del Perú (Apuntes sobre los siglos XVI y XVII)*. En: *Mercurio Peruano*, Lima, No.501, enero-marzo 1991, pp.49-62.

(29) MUGABURU. *Diario...* Op.cit.; Tomo II. pp.183-184.

(30) El Conde de Alba de Liste a S.M. Lima, 12 de septiembre de 1659 (No.5). AGI, Lima, 60.

Conde de Santisteban aludía a él en negativos términos refiriéndose ya a su desempeño como oidor, señalando que se le acusaba de ser “codicioso y poco recatado en materia de mujeres⁽³¹⁾”. Una de sus hijas casó con Sebastián de Navarrete, oficial real de la Caja de Lima, quien fue acusado de cometer excesos en sus funciones, al amparo del parentesco con el oidor Salazar⁽³²⁾. Nos consta, además que el hecho de que Salazar tuviese como yerno a dicho oficial real, ocasionó gran incomodidad a sus colegas oidores. En efecto, tres de ellos dirigieron una carta a S.M. indicando que habían firmado, a instancias de Salazar, una carta en defensa de Sebastián de Navarrete frente a las acusaciones que se le habían hecho. Pero aclaraban a los gobernantes metropolitanos que sus firmas respondían al deseo de “excusar la discordia” que se hubiera producido en el seno de la Audiencia si se hubieran negado a firmar la carta redactada por el propio Salazar en defensa de su yerno, “porque lo que se dice en ella lo dictó más el afecto con la que escribió que la verdad del hecho⁽³³⁾”.

Durante la visita de Cornejo, se acusó a Batolomé de Salazar, entre otras cosas, de haber comprado casas, siendo oidor, y de haber hecho diversas obras en ellas; de haber “adquirido mucha hacienda y no puede ser del salario”; de tener “una hacienda de campo y viña con perjuicio de los que tienen cerca otras”; y de tratar y contratar “con más de 300.000 pesos que trajo de Chuquisaca⁽³⁴⁾”. En definitiva, de los cuatro oidores a los que nos estamos refiriendo, Salazar fue el que recibió mayores acusaciones. Murió en Lima en 1670⁽³⁵⁾.

Por último, en cuanto a Fernando de Velasco y Gamboa no hemos podido recoger más información que la que se desprende de las opiniones del propio visitador Cornejo: además de señalar que era un “sujeto muy corto, y sin letras”, y que obraban con “poco recato”, denunciaba que tenía algunas amistades

“públicas y escandalosas” en Lima, aunque el propio Cornejo aclaraba que “en este defecto incurren todos” los magistrados⁽³⁶⁾.

6 La ley y la realidad.

Si bien se podría seguir contrastando testimonios para evaluar el desempeño del visitador Cornejo en Lima, o para dilucidar si los cuatro oidores mencionados incurrieron verdaderamente en cada una de las actuaciones ilícitas de las que fueron acusados, lo cierto -a partir de la información que hasta ahora hemos recogido- es que tenemos los elementos de juicio suficientes para confirmar lo señalado al inicio de este trabajo, en el sentido de que los magistrados de la Audiencia estuvieron lejos de cumplir las normas legales que buscaban “aislarlos” de la sociedad en la cual administraban justicia, precisamente para que se lograra la mayor imparcialidad en sus funciones.

La visita de Cornejo fue continuada años después por Alvaro de Ibarra. Sin embargo, las quejas en torno a las vinculaciones sociales de los ministros de la Audiencia siguieron presentándose hasta el final del siglo. Sirva como ejemplo una carta del cabildo secular de Lima al monarca, fechada en 1699, en la que afirmaba que los magistrados “(...) se hallan muy emparentados con todas las más familias de este Reino, de calidad que pasan de más de seiscientas personas los parientes en grados conocidos de afinidad y consanguinidad, fuera de otros más remotos a quienes favorecen conforme los afectos y dependencias⁽³⁷⁾”.

Parafraseando a un arcediano de Guatemala de mediados del siglo XVI que se refería a los oidores de dicha Audiencia, podríamos decir que si en el tribunal limeño no se lograba muchas veces la realización de una recta administración de justicia, era porque no

(31) El Conde de Santisteban a S.M. Lima, 7 de febrero de 1662. AGI, Lima, 17.

(32) Carta de Pedro de Santiago Concha a S.M. Lima, 18 de junio de 1666.

(33) Los oidores Bernardo de Iturrizara, Fernando de Velasco y Diego Cristóbal Mesía a S.M. Lima, 18 de junio de 1666. AGI, Lima, 170. Además, al año siguiente el oidor Iturrizara afirmó que el yerno de Salazar “tiene mal juicio, es desaforado, todo le parece nada y son grandes las afrentas e injurias que ha cometido con mujeres casadas”. Bernardo de Iturrizara a S.M. Lima, 7 de marzo de 1667. AGI, Lima, 170

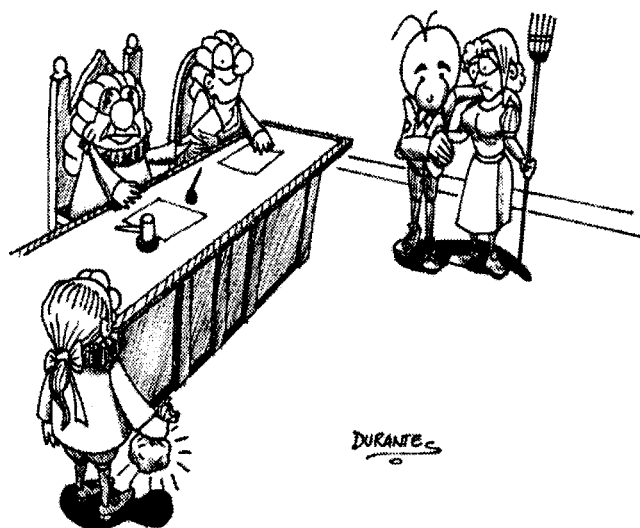
(34) Relación de los autos de la visita de Lima hecha por Juan Cornejo. Madrid, 22 de agosto de 1668. AGI, Lima, 280.

(35) MUGABURU. *Diario... Op.cit.*; Tomo I. p.201.

(36) El visitador Juan Cornejo a S.M. Lima, 15 de junio de 1666. AGI, Lima, 280.

(37) El cabildo secular de Lima a S.M. Lima, 27 de enero de 1699. AGI, Lima, 109.

abundaban los magistrados que estuvieran “desnudos de parientes y amigos y vestidos de buena conciencia, libertad, libros, letras y estudio”, y lo más frecuente era que estuvieran “vestidos bien de aquello y mal remendados de esto⁽³⁸⁾”.



A la luz de todos los ejemplos que hemos ofrecido en las líneas precedentes, y para no limitarnos al relato de sucesos particulares más o menos anecdóticos, cabría preguntarse por otras razones -además de las eventuales circunstancias mencionadas en estas páginas- que habrían llevado a que se generalizara una tónica de incumplimiento de la legislación en lo referido a ese “aislamiento” que la Corona buscaba para los ministros de la Audiencias.

En ese sentido, es destacable la afirmación de Horst Pietschmann, quien -refiriéndose precisamente a las décadas centrales del siglo XVII - manifiesta que por entonces “la corrupción de los funcionarios se había generalizado”, y que en buena medida la propia Corona “empezó a participar en los negocios, mediante el beneficio de empleos de justicia y gobierno⁽³⁹⁾”. Por

su parte, Fernando Muro Romero constata que por entonces en América “las autoridades actúan cada vez más como personas privadas integrantes o al servicio de los altos estratos de la sociedad indiana”; y considera también que la propia Corona aceptó esa situación como inevitable, en vista de las dificultades que se presentaban para el efectivo control gubernativo del Nuevo Mundo desde la metrópoli⁽⁴⁰⁾, entre las cuales se contaba la crisis financiera imperial. Así, considera el mismo autor que las autoridades indianas “más que corromperse, comienzan a ser más americanas dentro de un respeto hacia la monarquía como titular del poder político⁽⁴¹⁾”.

Se trata de “la edad de la impotencia” -al decir de Burkholder y Chandler⁽⁴²⁾, la cual debe ser estudiada sin olvidar la gran vigencia que por entonces tenía la visión casuista del ordenamiento jurídico, la cual otorgaba más importancia a la consideración de las circunstancias concretas de cada caso que a la observancia estricta de la legislación, en un tiempo en el que la ley no era la principal fuente del Derecho⁽⁴³⁾.

Precisamente en torno a la gran frecuencia con que se incumplía lo ordenado por la legislación, son muy ilustrativas unas frases del virrey Conde de Lemos en 1669, comentando la resistencia que un oidor estaba oponiendo para volver a España de acuerdo con una orden de la propia Corona: “(...) y no puedo dejar de admirar lo que sucede en las Indias, pues con cualquiera leve motivo hallan camino para no ejecutar, o por lo menos suspender, lo que se ordena, aunque sea por V.M.⁽⁴⁴⁾”.

Sin embargo, muchos tratadistas de la época participaron de dicha visión causista, como fue el caso del propio Solórzano Pereyra, de cuya Política indiana se puede decir -en palabras de Tau- que “la textura casuista del Derecho constituye su telón de fondo”. Por ejemplo, en lo relativo a las normas que prohibían

(38) Cfr. ARES, Berta y otros. *Humanismo y visión del otro en la España moderna: cuatro estudios*. Madrid, 1992. p.155.

(39) PIETSCHMANN, Horst. *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*. México, 1989. p.173.

(40) MURO ROMERO, Fernando. *La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y sociedad en el siglo XVII*. En: *Jahrbuch Für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gessellschaft Lateinamerikas*. Köln, No.19, 1982. pp.52 y 67.

(41) *Ibid.*; p.52.

(42) Cfr. BURKHOLDER, Mark y CHANDLER, D.S. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América. 1687-1808*. México, 1984.

(43) Cfr. TAU ANZOATEGUI, *Casuismo...* Op.cit.; y *La Ley en América hispana. Del Descubrimiento a la Emancipación*. Buenos Aires, 1992.

(44) El virrey Conde de Lemos a S.M. Lima, 12 de marzo de 1669. AGI, Lima 280.

que los magistrados contrajeran matrimonio, Solórzano daba a entender que debían encontrarse soluciones apropiadas a cada situación particular, señalando además que en ciertas circunstancias -por ejemplo, por “equidad y piedad”- era válido apartarse de las normas⁽⁴⁵⁾. Décadas antes, el propio Matienzo hacía una clara defensa del casuismo, al afirmar que el mal gobierno era precisamente consecuencia del hecho

de que se guardaran inviolablemente las ordenanzas, en vez de implantarse un gobierno regido por “la presencia y buen entendimiento” del ministro⁽⁴⁶⁾.

En cualquier caso, consideramos que el estudio de las vinculaciones sociales y económicas de los ministros de las Audiencias puede contribuir al mejor conocimiento del desarrollo de la administración de justicia en la América hispana. AB

(45) Cfr. TAU ANZOATEGUI, *Casuismo...* Op.cit.; pp.446-447.

(46) Dicha afirmación de Matienzo es recogida también por TAU ANZOATEGUI en *Casuismo...* Op.cit.; p.80.